

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

Manila, 25 de Septiembre de 1897.

En virtud del expediente instruido en investigación del estado actual de organización y funcionamiento del Hospital y Cementerio chinos de esta Capital, vistos los informes del Muy Reverendo Arzobispo Metropolitano de esta Diócesis y del Consejo de Administración de estas Islas y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración Civil, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Se declaran aprobados la constitución y sostenimiento del Hospital y Cementerio chinos, situados en el barrio de la Loma de esta Capital.

2.º Quedan sujetas ambas instituciones á la Autoridad protectora del Vice-Real Patronato, en su calidad de establecimientos piadosos, y á la del Gobernador Civil de la provincia de Manila como delegado de mi autoridad, en cuanto se refiere á la salud pública en relación con los mencionados establecimientos.

3.º No pudiendo tener sinó carácter provisional la aprobación otorgada al Reglamento para el régimen y Administración del Hospital y Cementerio de chinos por el Gobernador Civil de la provincia de Manila en 21 de Febrero de 1893, por corresponder á las facultades de este Gobierno general el conceder ó negar dicha aprobación, deberá dictarse dentro del plazo más breve posible un nuevo Reglamento definitivo por la Junta Directiva, continuando en vigor el provisional, hasta tanto que por este Gobierno general apruebe el que nuevamente se redacte.

4.º El Reglamento definitivo deberá sujetarse á las siguientes bases:

A. El Hospital estará destinado á la curación de los enfermos de raza china, ya sean cristianos ó infieles, sin que por consiguiente pueda ostentar inscripción alguna que contradiga este destino, ni símbolo de carácter religioso gentilicio.

B. El Ministro de chinos y sacerdotes católicos tendrán entrada franca en el Hospital, siempre que lo exija el ejercicio de su sagrado ministerio ó sea reclamada su presencia por alguno de los enfermos.

C. Igualmente la autoridad Civil de la provincia, por sí ó por medio de un delegado suyo, podrá girar á dichos establecimientos cuantas visitas juzgue necesarias para el cumplimiento de sus funciones inspectoras, hallándose obligada la Junta Directiva á poner en ejecución las medidas que dicha autoridad diote á fin de mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y para la conservación de la salud pública.

D. Los enfermos atacados de enfermedades de carácter contagioso ó infeccioso que puedan transmitirse á los demás asilados serán asistidos en salas especiales, observándose rigurosamente las

reglas de aislamiento, ventilación y desinfección recomendadas por la ciencia para estos casos.

E. La asistencia médica y farmacéutica se prestará en el Hospital de chinos con arreglo á las disposiciones de excepción que regulan en las Islas el ejercicio de estas profesiones respecto á la raza china, á lo cual proveerá libremente la administración del Hospital.

F. El Cementerio deberá cercarse en todo su perímetro, lo más pronto posible de un muro de cerramiento y provisionalmente de un vallado de tierra apisonada de bardas de suficiente espesor para evitar que los sepulcros aparezcan á la vista del público é impida que en su recinto penetren animales, debiendo mantenerse con todo rigor y por iguales medios la separación entre las dos partes del Cementerio destinadas á la inhumación de católicos y la de infieles dejando al cercarlo entrada inapreciable á una y otra.

G. Los enterramientos deberán sujetarse, en cuanto á la profundidad y cierre de las fosas á lo que prescriben las disposiciones sanitarias vigentes.

H. No se permitirán inscripciones en los sepulcros de los fieles, sin que antes sean revisadas por el delegado de la autoridad eclesiástica ni funciones ó fiestas públicas en el Cementerio destinado á católicos sin el consentimiento del Muy Reverendo Metropolitano y del Gobernador civil de la provincia.

I. La administración del Hospital y del Cementerio correrá á cargo de una Junta Directiva nombrada por este Gobierno general á propuesta de la principalía de Sangleyes. La Junta se renovará cada dos años y se reunirá mediante convocatoria de su presidente siempre que lo juzgue necesario.

5.º Dentro del plazo de un mes á contar desde la constitución de la nueva Junta quedará redactado por la misma el Reglamento definitivo que será sometido dentro de ese plazo á la aprobación de este Gobierno general.

Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección general de Administración civil, á los efectos que procedan.

P. DE RIVERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 396.—Excmo. Sr.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los art.ºs 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E., diez y seis copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1894.—El Subsecretario.—A. Merelles.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

Manila, 24 de Mayo de 1894.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

BLANCO.

Don Federico Plana Pelliza, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Notario del Ilustre Colegio y Distrito Notarial de esta Corte con vecindad y residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Luis Ribben Beckman, de esta vecindad, me exhibe para testimoniar literalmente la Patente de invención expedida á favor de los Señores Felten etc. Guillaume, con fecha 27 de Febrero de 1894 y cuyo tenor es el siguiente: Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo M. Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto los Sres. Felten etc. Guillaume domiciliados en Mulheim Rhin (Alemania) han presentado con fecha 9 de Diciembre de 1893, en el Gobierno civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de patente de invención por un nuevo procedimiento para construir espino artificial con un cordón compuesto de dos alambres triangulares retorcidos entre sí.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expido, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que les asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada Industria en la forma descrita en la Memoria y dibujos unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva Industria en el país.—Madrid 27 de Febrero de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Tomada razón en el libro 18, folio 349 con en el núm. 15.232.—Hay un sello que dice.—Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original á que me remito. Y para D. Luis Ribben y Beckman, expido presente testimonio que signo, firmo y rubrico en este pliego clase undécima núm. 294 024 dejando la correspondiente nota en mi libro indicador. Madrid 2 de Mayo de 1894.—Hay un signo.—Licenciado Federico Plana Pelliza.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice.—Notaria de D. Fe

derico Plana.—Madrid.—Legalización: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y Distrito Notarial de esta Corte, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Federico Plana Pelisa.—Madrid 4 de Mayo de 1894.—Signado.—Joaquín Moreno.—Hay una rúbrica.—Signado.—Dario Bagallal.—Hay una rúbrica.—Hay un sello de legalización que dice.—Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice:—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Cabello.

Hay un sello onena clase año mil ochocientos noventa y cuatro núm. 292,382.—D. Modesto Conde Caballero. Licenciado en Derecho Civil y Cánónico y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital con vecindad en la misma, Doy fé.—Que por D. José Seco y Hernandez mayor de edad casado, cesante de esta vecindad con cédula personal corriente se me ha exhibido para testimoniar el documento que copiado á la letra dice así.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar.—Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por tanto Mr. Charles Bongier domiciliados en Paris ha presentado con fecha 6 de Febrero de 1894 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un nuevo sistema de registro fumivoro que se coloca debajo de una regilla aplicable á toda clase de hornos.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 20 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho Señor la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente Título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria, y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1890.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 6 de Mayo de 1894.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, otro del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial y una rúbrica.—Tomada razón en el libro 18 folio 579 con el núm. 15.460.—El documento inserto concuerda á la letra con su original á que me remito y devuelto al Señor exhibente.—Y á instancia del mismo expido el presente testimonio en este pliego de la clase undécima en Madrid á 4 de Mayo de 1894.—Hay un signo y rúbrica de D. Modesto Conde, y un sello de la notaría de dicho señor.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital con vecindad en la misma legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden de nuestro compañero D. Modesto Conde Caballero.—Madrid, 5 de Mayo de 1894.—Hay un signo.—Ramón Martínez.—Hay otro signo.—Dario Bagallal y un sello del Colegio Notarial del Territorio de

Madrid.—Es copia.—El jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El subdirector, Cabello.

Doña Magdalena Hernandez y Sanz, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte vecino de la misma, Doy fé. Que por D. José Gomez Acebo y Cortina, me ha sido exhibida para testimoniar la patente de invención que á la letra es como sigue. Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae. Don Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura Industria y Comercio. Por tanto Mr. George Frederick Dieckman domiciliado en Chicago, ha presentado con fecha 23 de Enero de 1894 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de patente de invención por «perfeccionamientos en las máquinas dinamo-eléctricas.» Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho Señor la presente patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos, á esta patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1890. De esta patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país. Madrid, 26 de Febrero de 1894. Primitivo Mateo Sagasta. Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 530 con el núm. 15411.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé.—Para que conste á su instancia pongo el presente testimonio en este pliego clase undécima núm. 185.803 que signo, firmo y rubrico en Madrid á 23 de Abril de 1894, Magdalena Hernandez y Sanz.—Legalización. Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte vecinos de la misma legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero Don Magdalena Hernandez y Sanz.—Zacarias Alonso.—Virgilio Guillen.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.—Es copia.—El Subdirector, Cabello.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 29 de Septiembre de 1897.—Parada.—Los Cuerpos de la guarnición: Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—Jefe de día: el Comandante del Batallón Disciplinario, D. Julio Galindo.—Imaginería: otro de Cazadores núm. 11, Don

Francisco Alot Cabados.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante del 70, D. Felipe Navasenes.—Hospital y provisiones: Regimiento número 70, 1.º capitán.—Vigilancia de á pie: Cazadores núm. 13, 2.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta: Artillería De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E de Michelena.

Marina.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Don Antonio Cano y Prieto, Capitan de Navio de la Armada, Comandante de Marina y Capitan del Puerto de Manila y Cavite.

Encontrándose desembarcado el maquinista práctico con cargo de la máquina del vapor «Germana» de esta matrícula Tomás Bernardo se anuncia por medio del presente en la *Gaceta oficial* de esta localidad para los que deseen ocupar dicha plaza se presenten en esta Dependencia para solicitarla, previa la exhibición de los documentos correspondientes.

Manila, 28 de Septiembre de 1897.—Antonio Cano.

Don Antonio Cano y Prieto, Capitan de Navio de la Armada, Comandante de Marina y Capitan del Puerto de Manila y Cavite.

Encontrándose vacante la plaza de 1.º maquinista del vapor mercante «San Pedro» de esta matrícula, se anuncia por medio del presente en la *Gaceta oficial* de esta Capital, para los que deseen ocupar dicha plaza se presenten en esta Dependencia para solicitarla.

Manila, 28 de Septiembre de 1897.—Antonio Cano.

AVISO A LOS NAVEGANTES

GANADA.—NUEVA ESCOCIA

Dstrucción del puente del ferrocarril de los Narrows, en el puerto de Halifax.

(Notice to Mariners, núm. 510. London, 1896.)

Núm. 1.322, 1896.—Con fecha 20 de Agosto de 1896, se ha recibido la noticia de no existir ya el puente del ferrocarril que atravesaba los Narrows (goia) en la entrada de la dársena de Bedford. En un reconocimiento de la localidad, hecho por el Comandante del buque hidrográfico inglés *Rambler*, se ha visto que se habían quitado todos los soportes del puente, excepto uno sobre el cual hay 9 m.8 en bajamar; por lo tanto, el canal está frangible para la navegación.

Carta núm. 589 de la sección IX.

Boya en el extremo E. del banco de la ensenada Purcell (puerto de Halifax).

(Notice to Mariners, núm. 38. Ottawa, 1896.)

Núm. 1.323, 1896.—En el extremo E. del banco de la ensenada Purcell, situada en la orilla W de la entrada del brazo del NW, en el puerto de Halifax, se ha colocado una boya de asta, de madera, pintada de negro.

Situación aproximada: 44º 36' 40" N por 57º 21' W

Carta núm. 589 de la sección IX.

Nueva boya cerca del wharf del Gobierno, en la bahía del E. (lago del Gran Brazo de Oro).

(Notice to Mariners, núm. 38. Ottawa, 1896.)

Núm. 1.324, 1896.—Una boya de asta, de madera, pintada de rojo, ha sido fundada en el extremo SW del banco de 1 m.8 situado entre las puntas Cossett y MacAdam, en la orilla N de la bahía del E. del Gran Brazo de Oro. Esta boya permanecerá colocada durante la época de la navegación, y deberán dejarla por estribor los

que, procediendo del W, se dirjan al del Gobierno. Situación aproximada: 45o 59' N. por 54o 16' W. Nota.—Se ha fundeado una boya de asta, ne- en el extremo E. de este banco. Carta núm. 589 de la sección IX.

NUEVA BRUSWICK

del faro de Palmer's Landing (río San Juan).

(Notice to Mariners, núm. 39 Ottawa, 1896.)

Núm. 1325, 1896.—Se ha inaugurado una luz blanca, en un faro situado en el extremo del muelle del Gobierno en Palmer's Landing, en remplazo de la luz provisional que existía en antiguo muelle, y la cual ha sido apagada. La nueva luz está elevada 10m.3 sobre la pleamare, y tiene 11 millas de alcance en todo el horizonte. La torre es de madera, cuadrada, pintada de blanco; tiene 8m.5 de la altura desde la base de la vetea, y está situada á unos 360m al N. del muelle. La parte superior del muelle está elevada 4m sobre la bajamar. El aparato es dióptrico. Situación aproximada 45o 35' 40" N. por 59o 40" W.

Conderno de faros núm. 5 de 1896, pág. 102.

de la luz anterior de enfilación de la gola S. de Tracadie.

(Notice to Mariners, núm. 39 Ottawa, 1896.)

Núm. 1326, 1896.—Habiendo sufrido variación en la barra de la gola S. de Tracadie, la imposibilidad de colocar las luces de modo que den una enfilación que guie en el nuevo canal, se ha apado la luz anterior, fija, blanca. Continúa encendida la luz posterior, fija, roja. Conderno de faros núm. 5 de 1896, pág. 50.

ISLAS BRITANICAS.—INGLATERRA

del cambio de la señal de niebla del faro flotante de la bahía Cardigan.

(Notice to Mariners, núm. 19, Trinity-House London, 1896.)

Núm. 1327, 1896.—El batitán de niebla del faro flotante de la bahía Cardigan (Aviso número 512 de 1896), ha sido remplazado por una corneta de mano, que emitirá, en tiempos de niebla, intervalos que no pasarán de 2 minutos, dos veces en sucesión rápida en el mismo tono, y de segundos de duración cada uno. Los intervalos disminuirán al aproximarse un buque, y los sonidos llegarán á ser continuos si la aproximación llegara á ser peligrosa. Conderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 114.

Anuncios oficiales.

MONUMENTO A LOS MARTIRES

DE LA INTEGRIDAD DE LA PATRIA.

En virtud de lo acordado por el Excmo. é Ilustre Sr. Intendente general de Hacienda de las Islas, se ha señalado el día 2 de Octubre próximo á las diez de la mañana para la adjudicación en concierto particular ante la Junta nombrada al efecto, de las Obras de excavación de tierras y fábrica de hormigón para los cimientos de empujamiento y zócalo de la verja de cerramiento, de los pilares del primero y segundo cuerpo y columna, de los balletes ó andamio auxiliar de madera, del apoyo vertical de hierro de sujeción de la columna y de la coronación, y de la prestación por 8 meses de un juego de poleas, torno ó cabrestante mecánicos para el Monumento á los Mártires de la Patria, que ha de construirse en esta Ciudad de Manila, cuyo importe según presupuesto, asciende á novecientos diez y ocho pesos y cuatro céntimos (pfs. 918'84), debiendo ejecutar las obras el adjudicatario con sujeción á los planos, pliego de condiciones y pre-

supuesto con los precios marcados á cada unidad de obra, formulado por el Director de las Obras, y que para conocimiento general del público se hallan de manifiesto en las oficinas de la Intendencia general de Hacienda, todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana, donde se celebrará el concierto.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que á continuación se inserta y se presentarán en pliego cerrado, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto, ó sea hasta las diez y media en punto de la mañana.

A los pliegos deberá acompañarse por separado la carta de pago que acredite que el licitador ha consignado, como garantía provisional para optar á la licitación, en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda, la cantidad de 25 pesos que aquel á quien se adjudique provisionalmente la contrata endosará en el acto á favor del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, Presidente de la Comisión del Monumento; entendiéndose que de no dar principio á las obras, el contratista en el plazo que se fije, perderá dicha cantidad de 25 pesos, que ingresará en el fondo de la suscripción para el Monumento.

Las proposiciones que falten á cualquiera de los requisitos que van indicados y aquellas cuyo importe exceda del tipo presupuesto, serán nulas. En el caso que proceda una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de 10 pesos.

Manila, 25 de Septiembre de 1897.—Por la Comisión, Carlos Vega Verdugo. 1

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas Islas.

Excmo. é Ilmo. Sr.

D. . . . vecino de . . . con cédula personal de . . . clase núm. . . expedida por la Administración de Hacienda pública de . . . en . . . de . . . 189 . . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Manila del día . . . de . . . del corriente año y de los requisitos que se exigen para la adjudicación en concierto particular de las obras expresadas en el referido anuncio para el Monumento á los Mártires de la integridad de la Patria, y con conocimiento de todas las obligaciones que señalan los pliegos de condiciones que han de regir en su ejecución y el citado anuncio, se comprometo á tomar estas obras por su cuenta en la cantidad de (aquí el importe en letra y número).

Acompaña por separado el documento que acredita haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de 25 pesos para tomar parte en la presente licitación.

Manila, de . . . de 1897.

Firma y rúbrica del proponente.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA

Necesitando adquirir esta Sección un caballo para el servicio de la fracción montada de la misma, se anuncia al público á fin de que los que posean caballos que reúnan las condiciones exigidas para el citado servicio y deseen venderlos puedan presentarlos en el acto del concierto público que tendrá lugar en esta Comandancia sita calle Real núm. 19 (Intramuros) y ante la junta económica que se hallará constituida al efecto el día 2 del entrante mes de Octubre entre 9 y 12 de su mañana, con sujeción á las condiciones que se insertan á continuación.

1.º Los caballos que se presenten con el objeto arriba indicado, serán adquiridos en concierto público bajo el tipo de cien pesos en progresión descendente.

2.º El caballo que se compre será entero, de 4 á 7 años de edad y de 6 cuartas y 3 dedos de alzada mínima.

Manila, 23 de Septiembre de 1897.—El Comandante 1.ºer Jefe, García de Porras.

El Teniente Coronel 1.ºer Jefe del Batallon Cazadores Expedicionario núm. 1.

Hago saber: que teniendo que adquirir este Batallón, calzoncillos, fajas de franela y pañuelos, se convoca á pública licitación que tendrá lugar en esta Plaza á las 9 de la mañana del día 9 del próximo mes de Octubre, al objeto de contratar la construcción del número de dichas prendas con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de dicho Batallón sita en la Procuración de los P. P. Agustinos de 7 de la mañana á 5 de la tarde.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con oportunidad los tipos de las prendas referidas acompañadas de una proposición ajustada al modelo que á continuación se expresa.

Manila, 28 de Septiembre de 1897.—Enrique Piñeyro.

MODELO DE PROPOSICION

Don . . . vecino de . . . calle de . . . número . . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para la construcción de prendas que necesita el Batallón expedicionario núm. 1 me comprometo á construir tal número (en letra) de tal clase de prendas al precio de . . . (en pesos y centavos y en letra cada una).

Fecha y firma del proponente.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancias obrantes en la Junta provincial de Montes según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de San Enrique

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Nombres de los interesados. Lists names like D. Idefonso Pabiona, Juan Palabrica Rico, etc.

(Se continuará.)

Edictos

Don Segundo Isaac de las Posas y Langre juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Ramón Miniosa Reyes, natural de San Nicolas, provincia de Cebú, de 14 años de edad de oficio doméstico, hijo de Julian y de Andrea, para que en el

